

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de octubre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de octubre del dos mil veinte (2021)

AUTO INTER No. 2850
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7
notificaciones@segurosbolivar.com
APODERADO: DORIS CASTRO VALLEJO C.C.31.294.426
puertaycastro@puertaycastro.com
DEMANDADO: JUAN CAMILO MUÑOZ LOPEZ C.C.1.053.786.518
Juancamulo88@gmail.com
MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ CARDONA C.C.30.286.512
María.lopez.cardona@gmail.com
RADICACION: 2021-00505-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 30 de junio de 2021, mediante **auto Interlocutorio No.1722 calendado el 28 de junio de 2021** se libró mandamiento de pago, "**PRIMERO.** ORDENASE a la parte demandada JUAN CAMILO MUÑOZ LOPEZ Y MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ CARDONA, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.-Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.335.000) correspondiente al saldo del canon del arrendamiento del mes de marzo de 2020.
 - 1.1.-Por la suma de TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020.
- 2.- Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.335.000) correspondiente al saldo del canon del arrendamiento del mes de abril de 2020.
 - 2.1- Por la suma de TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020.
- 3.- Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.335.000) correspondiente al saldo del canon del arrendamiento del mes de mayo de 2020.
 - 3.1- Por la suma de TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

- 4.- Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.335.000) correspondiente al saldo del canon del arrendamiento del mes de junio de 2020.
- 4.1- Por la suma de TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020.
- 5.- Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.335.000) correspondiente al saldo del canon del arrendamiento del mes de julio de 2020.
- 5.1- Por la suma de TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020.
- 6.- Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.335.000) correspondiente al saldo del canon del arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- 6.1- Por la suma de TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.
- 7.- Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.335.000) correspondiente al saldo del canon del arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
- 7.1- Por la suma de TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
- 8.- Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.335.000) correspondiente al saldo del canon del arrendamiento del mes de octubre de 2020.
- 8.1- Por la suma de TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.
- 9.- Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.335.000) correspondiente al saldo del canon del arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
- 9.1- Por la suma de TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
- 10.- Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.335.000) correspondiente al saldo del canon del arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
- 10.1- Por la suma de TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
- 11.- Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.335.000) correspondiente al saldo del canon del arrendamiento del mes de enero de 2021.
- 11.1- Por la suma de TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021.
- 12.- Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.335.000) correspondiente al saldo del canon del arrendamiento del mes de febrero de 2021.
- 12.1- Por la suma de TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021.
- 13.- Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.335.000) correspondiente al saldo del canon del arrendamiento del mes de marzo de 2021.
- 13.1- Por la suma de TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021.
- 14.- Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.335.000) correspondiente al saldo del canon del arrendamiento del mes de abril de 2021.
- 14.1- Por la suma de TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021."

Por medio del demandante, el **día 09 de septiembre de 2021** se remitió a los demandados la notificación y el traslado a las direcciones electrónicas

maria.lopez.cardona@gmail.com y juancamulo88@gmail.com , de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, quedando notificados el día **14 de septiembre de 2021**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Así las cosas, tenemos que las **Canon de arrendamiento** aportados para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7.**, y en contra de los señores **JUAN CAMILO MUÑOZ LOPEZ C.C.1.053.786.518** y **MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ CARDONA C.C.30.286.512**, como se ordenó en **auto Interlocutorio No 1722 calendado el 28 de junio de 2021**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de octubre de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62316ea7c5bfa402a199febbf10c7f9ae9cfb053e7d4db1607719f703c93d3a**

Documento generado en 19/10/2021 12:32:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>